

3.º Como medidas complementarias a las anteriormente expuestas y a fin de destruir las crisalidas de la plaga existentes en el campo, los agricultores algodoneros deberán, en sus respectivas parcelas, proceder al arranque y quema de los rastrojos, realizando inmediatamente después labores profundas con objeto de enterrar los restos de las plantas que pudieran quedar en el campo.

Iguualmente, las Entidades desmotadoras deberán proceder diariamente a la quema de los desperdicios y restos no aprovechables procedentes del desbarrado y desmolado.

4.º La fecha tope para la realización de estos trabajos no podrá, en caso alguno, pasar del 10 de marzo, debiendo comunicar las Entidades desmotadoras, con una semana de anticipación, a las respectivas Secciones Agronómicas, las fechas de iniciación de la desinsectación, con objeto de proceder a su vigilancia y comprobación.

5.º La dirección e inspección de estas desinsectaciones, así como las comprobaciones de campo oportunas, corresponderá al Servicio de Plagas del Campo y a sus dependencias periféricas.

6.º El Servicio de Plagas del Campo queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados de Agricultura de las provincias que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 297/1970, de 12 de febrero, por el que se suspende temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

El Decreto número ochenta y dos, de quince de enero último, dispuso fuera suspendida hasta el día treinta y uno de marzo próximo la aplicación de los derechos arancelarios a la

importación de las mercancías especificadas en su artículo primero.

Por concurrir análogas razones y circunstancias a las que motivaron dicha suspensión, en otro grupo de mercancías formado por ciertas semillas, glicerina, ácido glutámico y moldes o coquillas para la fabricación de tubería de fundición de hierro, es aconsejable igualmente suspender temporalmente para éstas la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días veintitrés de enero y treinta y uno de marzo, ambos inclusive, del presente año se suspende la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de las mercancías clasificadas en las posiciones del arancel de aduanas que figuran en la siguiente relación en la que se especifica la cuantía de la suspensión que a cada una corresponde.

Posición arancelaria	Porcentaje de la suspensión	Observaciones
12.03 B-2	100 %	
12.03 B-3	100 %	
Ex 15.11 A	100 %	Sólo la glicerina bruta.
15.11 B	50 %	
29.23 D-1	50 %	
EX 84.60	80 %	Sólo moldes o coquillas para la fabricación de tubería de fundición de hierro, centrifugada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1970 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Información y Turismo en la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sismorresistentes al Ingeniero de Telecomunicación don Ernesto Fernández Marrero.

A propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante del Ministerio de Información y Turismo en la Comisión Interministerial encargada de formular las instrucciones sismorresistentes, al Ingeniero de Telecomunicación don Ernesto Fernández Marrero en sustitución de don Santiago Torre Enciso, Ingeniero de Radiodifusión que ha cesado en el referido cargo por jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1970 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número sesenta y seis (66) de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1606, columna segunda, donde dice: «... pudiendo pasar ésta, indistintamente, ante el Interventor del Ejército de procedentes o Alcalde...», debe decir: «... pudiendo pasar ésta, indistintamente, ante el Interventor del Ejército de procedencia o Alcalde...».

En la página 1609, columna primera, donde dice: «Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Cajide Santalla...», debe decir: «Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Cajide Santalla...».

En la página 1611, columna primera, donde dice: «Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Gómez Purriñas...», debe decir: «Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Gómez Purriñas...».